



CIRCULAR
MH-DGA-CIR-0002-2025

Para: Auxiliares de la Función Pública, Gerentes, Directores, Jefaturas, funcionarios y usuarios externos del Servicio Nacional de Aduanas.

De: Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Fecha: 24 de enero de 2025

Propósito: Informar sobre ajustes en TICA relacionados con carga parcial por Operativa Aérea.

Como parte de la evaluación realizada al módulo de manifiestos para el caso de Ingreso aéreo, con la implementación en el sistema informático TICA de lo establecido en Política Desconsolidación Guía Aérea MH-DGA-PRO05-POL-003, oficializada mediante la Resolución de Alcance General MH-DGA-RES-1495-2024, se informa que se realizan algunos ajustes informáticos, siendo éstos los siguientes:

1. Permitir sin la intervención de la aduana, el borrado o anulación de un manifiesto de ingreso aéreo sin oficializar donde se registre un sobrante por operativa aérea, devolviendo los bultos al inventario del manifiesto en donde se registró el faltante por operativa aérea relacionado.
2. No permita el borrado o anulación automática del manifiesto en estado INI donde se registra un faltante por operativa aérea, si ya se dispone de otro manifiesto en donde se registró el sobrante por operativa aérea relacionado.
3. Permitir sin la intervención de la aduana, la eliminación o borrado de un manifiesto en estado INI, donde se registró un sobrante por operativa aérea vinculado a un manifiesto oficializado, devolviendo el saldo de los bultos al manifiesto del faltante por operativa aérea y modificando de forma automática el estado de la línea para que se presente como bultos no usados.
4. Si se oficializa el manifiesto donde se registra un sobrante por operativa aérea sin que el manifiesto del faltante por operativa aérea relacionado esté oficializado, se generará la retención a toda la línea, la cual se liberará de en forma automática al oficializarse el manifiesto del faltante por operativa aérea relacionado.

5. En caso de no llegar oficializarse el manifiesto, según lo indicado en el punto anterior, para liberar la retención se aplicará por parte de la Aduana de Ingreso el procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley General de Aduanas.

6. Estos cambios rigen a partir del 04 de febrero de 2025.

Elaborado por: Ginnette Castro Camacho Departamento de Procesos Aduaneros	Elaborado por: Guillermo Araya Loáiciga Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado: Lilliana Ureña Solís, Jefe Departamento de Procesos Aduaneros

C.C: SharePoint DGA

www.hacienda.go.cr

